



REFERENCIA: 087583184002-2018-00196-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: SOFIA DEL CARMEN NAVARRO TRESPALACIOS.

DEMANDADO: FELIX DE JESUS CABARCAS GRECO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que en auto anterior, la parte ejecutada se tuvo notificada del presente asunto por conducta concluyente, sin que ejerciera su derecho de defensa dentro del término de traslado de la demanda, y se encuentra vencido.

Soledad, Agosto 24 del 2020.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte ejecutada señor FELIX DE JESUS CABARCAS NAVARRO, quedó notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del auto que libra mandamiento de pago, en los términos del inciso 2º del artículo 301 del CGP, sin perjuicio de lo previsto en el inciso segundo del art. 91 ibídem.

Ahora bien, dentro del proceso ejecutivo la ley ha establecido unos plazos perentorios para quien aparezca como ejecutado, realice los actos tendientes a enervar o debilitar el mandamiento ejecutivo que se ha librado en su contra, echando de mano de las excepciones correspondientes y con el objeto de negarle validez al título ejecutivo.

Revisado el plenario, se advierte que la parte ejecutada señor FELIX DE JESUS CABARCAS NAVARRO, dentro del traslado de la demanda, no contestó demanda ni propuso excepciones.

Estatuye el artículo 44º parágrafo segundo del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra del señor FELIX DE JESUS CABARCAS NAVARRO y a favor de la menor FELIX SANTIAGO CABARCAS NAVARRO, en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado el 27 de Enero de 2020.
2. Igualmente extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución.
3. Practíquese la liquidación del crédito dentro de este proceso, de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso y ténganse en cuenta, a favor del alimentante los títulos judiciales allegados al despacho, la cual es carga procesal de las partes en el presente asunto.
4. Ordénese la entrega de los dineros embargados hasta cancelar la deuda total por cuotas de alimentos atrasadas a la parte demandante.
5. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$280.142)**

Art.5 numeral 4º inciso a del Acuerdo N°. PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.

6. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Cumplido lo anterior archívese el proceso. Previas las anotaciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN